

**Artículo 4.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN**

Secretario de Despacho (e)  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

## **RESOLUCIÓN Nº 01065** **(23 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Rafael Uribe 70”, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe, UPZ 54 – Marruecos y UPZ 60 - Entrenubes de la ciudad de Bogotá D.C.”*

### **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Decreto Distrital 555 de 2021, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que, por consiguiente, el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

*“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”*

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala en su artículo 2.2.4.1.23 (modificado por el Artículo 1 del Decreto 1203 de 2017), que la autoridad de planeación mu-

nicipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, “Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.

Que el artículo 2.2.1.1 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

**“Plan Parcial:** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que, así mismo, el artículo 2.2.4.1.2.1 *ibidem*, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento

territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial, la norma *ibidem*, señala:

**“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

(...)”

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”, anterior norma compilatoria del POT, hoy Decreto Distrital 555 de 2021, indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

**“Artículo 31. Planes parciales.** Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003) Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la



*Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 278 respecto los Planes Parciales dispuso:

**“Artículo 278. Delimitación de planes parciales de desarrollo.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación de los planes parciales deberá definirse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Zonas clasificadas como suelo de protección y las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación.
2. Líneas divisorias de aguas y elementos determinantes de topografía.
3. Áreas consolidadas que no están sujetas al Trámite Urbanístico de Desarrollo o que cuenten con licencias de urbanización y/o construcción vigente o acto administrativo de legalización.
4. Áreas con Planes Parciales adoptados.
5. Áreas con plan de manejo de recuperación y restauración ambiental o que se requieran para su adecuada recuperación morfológica y ambiental.
6. Las áreas y condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en este Plan y/o el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.
7. Las características de la estructura funcional y del cuidado.
8. La situación jurídica específica de los predios.
9. La escala y/o complejidad de la intervención.

**Parágrafo.** La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, facilitando su proceso de gestión e implementación.”

Que, en igual sentido el artículo 279 del Decreto *ibidem* establece:

**“Artículo 279. Delimitación preliminar de Planes Parciales de Desarrollo.** La delimitación preliminar

de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas.

*Dicha delimitación podrá ser precisada o modificada por la Secretaría Distrital de Planeación, de oficio o a solicitud de parte, al emitir la respuesta a la solicitud de determinantes o en el proceso de formulación del Plan Parcial, según corresponda, considerando condiciones jurídicas y técnicas particulares, con el fin de mejorar el aporte del instrumento a la consolidación de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación del territorio.*

*Parágrafo. La delimitación preliminar de planes parciales de desarrollo se indica en el Mapa CU-5.7 “Instrumentos de planificación complementaria”, que forma parte del presente Plan.”*

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

**“Artículo 599. Planes parciales.** Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(...)

*3. Formulación de planes parciales.* Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

*Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.*

(...)”

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

Que el Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*” se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 del 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER mediante conceptos técnicos CT-8072 de 2016 y CT-8873 de 2021.

Que, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción (minerales de la Cantera Cerros de oriente) para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01935 del 21 de septiembre de 2020 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

### ANTECEDENTES

Que el presente Plan Parcial se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente (numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021), toda vez que dio inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “*Rafael Uribe 70*” se encuentra ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe - UPZ 54 y UPZ 60 Entrenubes, en suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que, mediante oficio SDP radicado No. 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, identificada con NIT No. 900.293.552-6, propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula No. 50S-40364423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur identificado con CHIP AAA0176OEBRy ubicado en la DG 48 C Sur N° 5C-20, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Rafael Uribe 70, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ – Marruecos y Entrenubes de la ciudad de Bogotá D.C. presentando por medio del formulario MF-O-025 de Solicitud de Trámite para la Formulación de Plan Parcial Rafael Uribe 70, ante la Secretaría Distrital de Planeación -

SDP, según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, la hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, antes Dirección de Planes Parciales, a través del oficio SDP No. 2-2020-11823 del 06 de marzo de 2020, solicitó al señor Escobar Díaz que junto con el formulario en mención aportara, complementara o aclarara la documentación para dar inicio al estudio de la solicitud conforme a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación, completa, advirtiéndolo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Que, por medio del radicado SDP No. 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, encontrándose dentro del término legal establecido, radicó la documentación requerida, dando total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, lo cual se informó al señor Santiago Escobar Díaz mediante oficio SDP No. 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020.

Que, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la formulación del Plan Parcial, por medio de los siguientes radicados:

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                           |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 2-2020-19306 | 20/04/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 2-2020-18886 | 15/04/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 2-2020-19305 | 20/04/2020 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 2-2020-19092 | 16/04/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2020-18884 | 15/04/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 2-2020-19302 | 20/04/2020 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2020-18887 | 15/04/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 2-2020-18888 | 15/04/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 2-2020-18889 | 15/04/2020 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 2-2020-18885 | 15/04/2020 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |
| 2-2020-18890 | 15/04/2020 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                        |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                            |
| 3-2020-08471 | 04/05/2020 | Dirección de Legalización y Mejoramiento integral de Barrios - SDP |
| 3-2020-08478 | 04/05/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP          |



Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2020-26190 | 25/06/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2020-38934 | 02/09/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 1-2020-26665 | 06/07/2020 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2020-24269 | 04/06/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2020-21399 | 27/05/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 1-2020-21401 | 27/05/2020 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2020-24110 | 17/06/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2020-41971 | 24/09/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 1-2020-23856 | 18/06/2020 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 1-2020-42820 | 29/09/2020 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |
| 1-2020-19659 | 12/05/2020 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2020-08639 | 06/05/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2020-09742 | 02/06/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2020-09152 | 19/05/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2020-08391 | 29/04/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                               |

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                              |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2020-10448 | 15/06/2020 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2020-09423 | 26/05/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP          |

Que una vez allegados los conceptos técnicos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial a través del oficio SDP No. 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, dirigido al señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, recibido por el destinatario el 30 de noviembre de 2020 vía

correo electrónico, advirtiéndole el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que, conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP No. 1-2020-62002 del 15 de diciembre de 2020 presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta a los oficios de observaciones SDP No. 2-2020-58656 del 25 de no-

viembre de 2020, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP No. 2-2020-67222 del 28 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio SDP No. 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, el promotor del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio respuesta

al requerimiento de observaciones SDP No. 2-2020-58656 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”.

Que con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos por medio de los siguientes oficios:

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                           |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 2-2021-18741 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 2-2021-18737 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 2-2021-18751 | 10/03/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 2-2021-18743 | 10/03/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2021-18742 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 2-2021-18747 | 10/03/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2021-18752 | 10/03/2021 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 2-2021-18730 | 10/03/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 2-2021-18745 | 10/03/2021 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 2-2021-18744 | 10/03/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                        |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 2-2021-18750 | 10/03/2021 | Transmilenio S.A.                                                  |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                     |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP               |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP           |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                            |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2021-12362 | 31/05/2021 | Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE                        |



Que las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se enuncian a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2021-45899 | 03/06/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2021-37720 | 11/05/2021 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 1-2021-30421 | 19/04/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2021-90241 | 06/10/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 1-2021-47208 | 09/06/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 1-2021-63361 | 23/07/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2021-65247 | 28/07/2021 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2021-47948 | 10/06/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 1-2021-76024 | 30/08/2021 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 1-2021-45866 | 03/06/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |
| 1-2021-47673 | 10/06/2021 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2021-12253 | 30/05/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2021-07294 | 05/04/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2021-07383 | 06/04/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2021-07275 | 05/04/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                               |

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                              |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2021-08375 | 15/04/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2021-14818 | 29/06/2021 | Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE                        |

Que se adelantaron mesas técnicas de revisión y reuniones con el promotor de la iniciativa, los días 22 de abril, 21 de mayo, 8, 15 y 17 de junio, 2 y 21 de julio, 14, 17 y 24 de septiembre y 25 de octubre de 2021, con ocasión de la revisión del cumplimiento de los ajustes solicitados, evidenciando que se requerían precisiones y/o alcances a la propuesta ajustada, las cuales se encuentran debidamente soportadas en el expediente de la presente actuación administrativa.

Que como resultado de las mesas de trabajo adelantadas y con fundamento en los conceptos técnicos

emitidos por todas las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante oficio con radicado SDP No. 2-2021-94383 del 26 de octubre de 2021, remitió al promotor del Plan Parcial, la matriz correspondiente a los asuntos identificados en la formulación ajustada del proyecto que requerían precisión y/o aclaración con miras a continuar con el proceso de definición sobre la viabilidad del mismo, advirtiendo que la solicitud se realizaba en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada por



la Dirección, y que la misma no constituía alcance o modificación a las observaciones emitidas por la entidad a la formulación inicial del proyecto presentado.

Que en atención a lo anterior, el promotor ajustó y/o complementó, en las fechas que se enuncian en el acta de concertación (páginas 12-13), remitiendo mediante correos electrónicos la información en archivos comprimidos entre el 26 de agosto de 2021 y el 22 de junio de 2022, la información de la formulación del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, en atención a las observaciones surgidas de la evaluación técnica realizada por la SDP y por las entidades con competencia en los asuntos objeto de la revisión.

Que en armonía con lo señalado, a través de los oficios que se relacionan a continuación, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, procedió a solicitar nuevamente pronunciamientos técnicos correspondientes a los siguientes componentes de la propuesta ajustada del Plan Parcial:

- i. Ambiental
- ii. Patio SITP definido como Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial
- iii. Servidumbre de las líneas de alta tensión localizadas al interior del Plan Parcial

| OFICIO SDP         | FECHA      | RESPONSABLE                                              |
|--------------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 2-2021-94404       | 26/10/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                   |
| 2-2021-94400       | 26/10/2021 | Transmilenio S.A.                                        |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |
| Correo electrónico | 16/03/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                 |

Que en respuesta por parte de las entidades y dependencias requeridas emitieron conceptos técnicos mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP    | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                  |
|---------------|------------|----------------------------------------|
| 1-2021-121509 | 17/12/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 1-2022-39092  | 18/03/2022 |                                        |
| 1-2021-107538 | 18/11/2021 | Transmilenio S.A.                      |

| OFICIO SDP    | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                    |
|---------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 1-2021-107855 | 18/11/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                  |
| 3-2022-10481  | 23/03/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-07230  | 22/02/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-10756  | 28/03/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |
| 1-2022-68416  | 03/06/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                 |

Que adicionalmente, de acuerdo con lo evaluado y solicitado por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 26 de mayo de 2022, las siguientes entidades se pronunciaron en relación con los temas ajustados en la formulación del plan parcial:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2022-69567 | 07/06/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2022-71131 | 10/06/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2022-70828 | 10/06/2022 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |

Que con base en lo anterior, el promotor del Plan Parcial, bajo el oficio con radicado SDP No. 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP No. 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación, componentes urbanos y cartografía de la propuesta. Dicho alcance fue presentado a las entidades y dependencias

en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 30 de junio de 2022, con el fin que éstas se verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado. Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                    |
|--------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 3-2022-20781 | 05/07/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-20489 | 30/06/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-25412 | 09/08/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |



Que en adición, y con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor mediante el oficio con radicado SDP No. 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Planes Parciales adelantó la fase de “*información pública, citación a propietarios y vecinos*”, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizara las siguientes precisiones en el planteamiento urbanístico propuesto:

- i. Modificación en la cartografía respecto a la superposición de RUPIS de los desarrollos legalizados colindantes

- ii. Modificación en las vías locales que conectan con los desarrollos legalizados colindantes
- iii. Precisar aspectos relacionados con las cesiones correspondientes a cargas locales para parque

Que en razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo realizó mesas técnicas de revisión de la propuesta ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaron sobre su viabilidad. Estas mesas se realizaron los días:

|                      |                                        |
|----------------------|----------------------------------------|
| 06 de junio 2022     | Revisión observaciones cartográficas   |
| 22 de junio de 2022  | Revisión ajustes a la formulación      |
| 05 de julio de 2022  | Revisión reserva línea de alta tensión |
| 13 de julio de 2022  | Revisión propuesta vial del proyecto   |
| 01 de agosto de 2022 | Revisión propuesta vial con SDM        |
| 19 de agosto de 2022 | Revisión observaciones cartográficas   |

4 E

|                               |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| 06 de septiembre de 2022      | Revisión observaciones cartográficas |
| 13 y 14 de septiembre de 2022 | Revisión consolidada del proyecto    |
| 26 y 28 de septiembre de 2022 | Revisión observaciones cartográficas |
| 01 de noviembre de 2022       | Revisión observaciones cartográficas |

Que conforme a lo anterior, las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste, emitieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

| OFICIO SDP         | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2022-94449       | 18/08/2022 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2022-86191       | 27/07/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2022-79559       | 08/07/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2022-102828      | 08/09/2022 |                                                                       |
| 1-2022-80692       | 12/07/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2022-94898       | 19/08/2022 |                                                                       |
| 3-2022-31703       | 30/09/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2022-21885       | 11/07/2022 | Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE                           |
| Correo electrónico | 18/08/2022 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP             |
| 3-2022-31703       | 30/09/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*”, quedando pendiente precisar aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y ajuste cartográfico solicitadas por, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y por la Dirección de Cartografía, Estadística e Información de la SDP.

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones expuestas, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría concluyó que éstas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aunque, por otra parte, esa Subdirección sí determinó la importancia de la atención de dichas observaciones y recomendaciones para la elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial y su documento técnico de soporte, conforme se dispone en la parte resolutive del acta de concertación del presente Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*”.

Que concluida la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial “*Rafael*

*Uribe 70*” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 18 de agosto de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, y conforme quedó registrado en el acta correspondiente, los miembros del comité expusieron sus observaciones a la formulación y recomendaciones para la etapa de adopción del plan parcial, lo que dio lugar a ajustes y complementos a la información allegada por los promotores del plan parcial y a la determinación de aspectos a ser tenidos en cuenta en la etapa de elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial, conforme se expuso en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución de Viabilidad.

## DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que, la propuesta de formulación del precitado plan parcial de renovación urbana, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es objeto de concertación ambiental y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, se deberá someter a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma *ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en el



artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que el Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, compilatorio del anterior POT, razón por la cual mediante la Resolución No. 2327 del 29 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “*Rafael Uribe 70*” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado Decreto.

Que para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-195261 del 30 de diciembre de 2022 y radicado ante la SDA 2022ER336399 del 30 de diciembre de 2022.

Que en el documento denominado *ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*, se establecen una serie de obligaciones ambientales del Plan Parcial en mención, las cuales se encuentran determinadas en la Resolución No 01935 del 21 de septiembre de 2020 “*Por medio de la cual se establece un plan de restauración y recuperación (PRR) y se toman otras determinaciones*” y/o aquella norma que la modifique o sustituya y las cuales una vez se alcancen las metas establecidas como compromisos ambientales y previo a las licencias de urbanismo, se incrementarán en las señaladas en el Acta en mención o aquel documento que modifique o sustituya sin desconocimiento de la normatividad legal vigente.

Que con ocasión de la formulación del Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*” se encuentra área de conservación y protección ambiental dentro del sistema de áreas protegidas tal como el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el cual deberá ser entregado en su totalidad como carga General de manera anticipada a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual deberá contar con un cerramiento en las condiciones técnicas descritas en el Acta de Concertación del presente plan parcial (numeral 6).

Que durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “*Rafael Uribe 70*”.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 15 de mayo de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015**.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “*Rafael Uribe 70*”.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “*Rafael Uribe 70*”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, el 15 de mayo de 2023.

**Parágrafo.** Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*”, firmada el día 15 de mayo de 2023.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Rafael Uribe 70”.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**CAROLINA URRUTÍA VÁSQUEZ**  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL  
“RAFAEL URIBE 70” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

**1 PARTICIPANTES**

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

**Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria Distrital de Planeación

**MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

**TATIANA VALENCIA SALAZAR**  
Dirección de Desarrollo de Suelo

**DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Renovación y Desarrollo Urbano

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

**Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

**ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS**  
Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

**FECHA:** 15 de mayo de 2023

**ASUNTO:** Concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “RAFAEL URIBE 70”, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ No 54 Marruecos y UPZ No 60 Entrenubes, suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

## **2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

*“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, “Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.

Que el mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

**“Plan Parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto Nacional 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

**“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.  
(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”.*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone:

*“Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:*

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”* norma aplicable a la actuación administrativa de que trata la presente acta, Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

*“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*”, existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes

Que el Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*” se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER mediante concepto técnico CT -8072 de 2016 y CT -8873 de 2021.

Además, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción (minerales de la Cantera Cerros de oriente) para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01935 del 21 de septiembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

*“3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.”*

Que la presente actuación administrativa se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente, toda vez que inició con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021, tal como se expone a continuación:



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

### **3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL**

#### **3.1 Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.**

Mediante oficio SDP No 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, actuando en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, identificada con NIT No 900.239.552-6, propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50S- 40364423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, identificado con Código CHIP AAA0176OEBR y ubicado en la dirección DG 48C Sur No 5C - 20; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el formulario MF-O-025 de Solicitud de Trámite para la Formulación de Plan Parcial Rafael Uribe 70 según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del oficio SDP No 2-2020-11823 del 06 de marzo de 2020, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al interesado dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se verificó que no se había dado total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la que se relacionó la información y documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada, para dar inicio al estudio de la solicitud conforme a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación completa, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Mediante radicado SDP No 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, encontrándose dentro el término legal establecido, radicó la documentación requerida, dando total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, lo cual se informó al señor Santiago Escobar Díaz mediante oficio SDP No 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020.

#### **3.2 Revisión de la formulación del plan parcial.**

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                           |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 2-2020-19306 | 20/04/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 2-2020-18886 | 15/04/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 2-2020-19305 | 20/04/2020 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 2-2020-19092 | 16/04/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2020-18884 | 15/04/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 2-2020-19302 | 20/04/2020 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2020-18887 | 15/04/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 2-2020-18888 | 15/04/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 2-2020-18889 | 15/04/2020 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 2-2020-18885 | 15/04/2020 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |
| 2-2020-18890 | 15/04/2020 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                        |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2020-07895 | 16/04/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                            |
| 3-2020-08471 | 04/05/2020 | Dirección de Legalización y Mejoramiento integral de Barrios - SDP |
| 3-2020-08478 | 04/05/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP          |

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2020-26190 | 25/06/2020 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2020-38934 | 02/09/2020 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 1-2020-26665 | 06/07/2020 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2020-24269 | 04/06/2020 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2020-21399 | 27/05/2020 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 1-2020-21401 | 27/05/2020 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2020-24110 | 17/06/2020 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2020-41971 | 24/09/2020 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 1-2020-23856 | 18/06/2020 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 1-2020-42820 | 29/09/2020 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC           |
| 1-2020-19659 | 12/05/2020 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2020-08639 | 06/05/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2020-09742 | 02/06/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2020-09152 | 19/05/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2020-08391 | 29/04/2020 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                               |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                              |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2020-10448 | 15/06/2020 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2020-09423 | 26/05/2020 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP          |

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones No 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución No 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No 0719 de 2020.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial a través del oficio SDP No 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, dirigido al señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, recibido por el destinatario el 30 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, advirtiéndose el término de un (1) mes para dar respuesta a los

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP n.º 1-2020-62002 del 15 de diciembre de 2020 presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones SDP No 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP n.º 2-2020-67222 del 28 de diciembre de 2020.

Mediante oficio SDP No 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, el promotor del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP No 2-2020-58656 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                           |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 2-2021-18741 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 2-2021-18737 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 2-2021-18751 | 10/03/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 2-2021-18743 | 10/03/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 2-2021-18742 | 10/03/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 2-2021-18747 | 10/03/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 2-2021-18752 | 10/03/2021 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 2-2021-18730 | 10/03/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 2-2021-18745 | 10/03/2021 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 2-2021-18744 | 10/03/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP   | FECHA      | RESPONSABLE                                                        |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 2-2021-18750 | 10/03/2021 | Transmilenio S.A.                                                  |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                     |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP               |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP           |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                            |
| 3-2021-05246 | 10/03/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2021-12362 | 31/05/2021 | Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE                        |

Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2021-45899 | 03/06/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2021-37720 | 11/05/2021 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT                               |
| 1-2021-30421 | 19/04/2021 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2021-90241 | 06/10/2021 | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                  |
| 1-2021-47208 | 09/06/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                               |
| 1-2021-63361 | 23/07/2021 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2021-65247 | 28/07/2021 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2021-47948 | 10/06/2021 | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB                         |
| 1-2021-76024 | 30/08/2021 | Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.                                         |
| 1-2021-45866 | 03/06/2021 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |
| 1-2021-47673 | 10/06/2021 | Transmilenio S.A.                                                     |
| 3-2021-12253 | 30/05/2021 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP                        |
| 3-2021-07294 | 05/04/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP                  |
| 3-2021-07383 | 06/04/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2021-07275 | 05/04/2021 | Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP                               |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                              |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 3-2021-08375 | 15/04/2021 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP |
| 3-2021-14818 | 29/06/2021 | Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE                        |

En concordancia con lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo llevó a cabo la revisión del cumplimiento de los ajustes solicitados, evidenciando que se requerían precisiones y/o alcances a la propuesta ajustada; razón por la cual se llevaron a cabo mesas técnicas de revisión y reuniones con el promotor de la iniciativa, los días los días 22 de abril, 21 de mayo, 8, 15 y 17 de junio, 2 y 21 de julio, 14, 17 y 24 de septiembre, y 25 de octubre de 2021, las cuales se encuentran debidamente soportadas en el expediente de la presente actuación administrativa.

Como resultado de las mesas de trabajo adelantadas y con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por todas las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante oficio con radicado SDP No 2-2021-94383 del 26 de octubre de 2021, remitió al promotor del Plan Parcial, la matriz correspondiente a los asuntos identificados en la formulación ajustada del proyecto que requerían precisión y/o aclaración con miras a continuar con el proceso de definición sobre la viabilidad del mismo, advirtiéndole que la solicitud se realizaba en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada por la Dirección, y que la misma no constituía un alcance o modificación a las observaciones emitidas por la entidad a la formulación inicial del proyecto presentado.

En consideración a lo anterior, el promotor ajustó y/o complementó, en las fechas que se relacionan a continuación, mediante correos electrónicos, la información de la formulación del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, en atención a las observaciones surgidas de la evaluación técnica realizada por la SDP y por las entidades con competencia en los asuntos objeto de revisión.

|                                         |                          |
|-----------------------------------------|--------------------------|
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 26 de agosto de 2021     |
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 29 de septiembre de 2021 |
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 15 de diciembre de 2021  |
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 25 de marzo de 2022      |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

|                                         |                     |
|-----------------------------------------|---------------------|
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 18 de abril de 2022 |
| Carpeta zip mediante correo electrónico | 22 de junio de 2022 |

En armonía con lo señalado, a través de los oficios que se relacionan a continuación, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, procedió a solicitar nuevamente los pronunciamientos técnicos correspondientes a los siguientes componentes de la propuesta ajustada del Plan Parcial:

- I. Ambiental.
- II. Patio SITP definido como Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial.
- III. Servidumbre de las líneas de alta tensión localizadas al interior del Plan Parcial.

| OFICIO SDP         | FECHA      | RESPONSABLE                                              |
|--------------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 2-2021-94404       | 26/10/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                   |
| 2-2021-94400       | 26/10/2021 | Transmilenio S.A.                                        |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-06452       | 16/02/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |
| Correo electrónico | 16/03/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                 |

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP    | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                  |
|---------------|------------|----------------------------------------|
| 1-2021-121509 | 17/12/2021 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |
| 1-2022-39092  | 18/03/2022 |                                        |
| 1-2021-107538 | 18/11/2021 | Transmilenio S.A.                      |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP    | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                    |
|---------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 1-2021-107855 | 18/11/2021 | Secretaría Distrital de Movilidad - SDM                  |
| 3-2022-10481  | 23/03/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-07230  | 22/02/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-10756  | 28/03/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |
| 1-2022-68416  | 03/06/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                 |

Adicionalmente, de acuerdo con lo evaluado y solicitado por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 26 de mayo de 2022, las siguientes entidades se pronunciaron en relación con los temas ajustados en la formulación del plan parcial:

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2022-69567 | 07/06/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2022-71131 | 10/06/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2022-70828 | 10/06/2022 | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD          |

Con base en lo anterior, el promotor del Plan Parcial, bajo el oficio con radicado SDP No 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP No 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación, componentes urbanos y cartografía de la propuesta. Dicho alcance fue presentado a las entidades y dependencias en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 30 de junio de 2022, con el fin que éstas se verifiquen en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado. Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron mediante los oficios que se señalan a continuación:



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OFICIO SDP   | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                    |
|--------------|------------|----------------------------------------------------------|
| 3-2022-20781 | 05/07/2022 | Dirección del Taller del Espacio Público - SDP           |
| 3-2022-20489 | 30/06/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP     |
| 3-2022-25412 | 09/08/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP |

Adicionalmente, con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor mediante el oficio con radicado SDP No 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Planes Parciales adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará las siguientes precisiones en el planteamiento urbanístico propuesto:

- I) Modificación en la cartografía respecto a la superposición de RUPIS de los desarrollos legalizados colindantes.
- II) Modificación en las vías locales que conectan con los desarrollos legalizados colindantes
- III) Precisar aspectos relacionados con las cesiones correspondientes a cargas locales para parque.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo realizó mesas técnicas de revisión de la propuesta ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificarán el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad. Estas mesas se realizaron los días:

|                      |                                        |
|----------------------|----------------------------------------|
| 06 de junio 2022     | Revisión observaciones cartográficas   |
| 22 de junio de 2022  | Revisión ajustes a la formulación      |
| 05 de julio de 2022  | Revisión reserva línea de alta tensión |
| 13 de julio de 2022  | Revisión propuesta vial del proyecto   |
| 01 de agosto de 2022 | Revisión propuesta vial con SDM        |
| 19 de agosto de 2022 | Revisión observaciones cartográficas   |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

|                               |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| 06 de septiembre de 2022      | Revisión observaciones cartográficas |
| 13 y 14 de septiembre de 2022 | Revisión consolidada del proyecto    |
| 26 y 28 de septiembre de 2022 | Revisión observaciones cartográficas |
| 01 de noviembre de 2022       | Revisión observaciones cartográficas |

Estas mesas de trabajo se encuentran debidamente soportadas y forman parte integral del expediente de la presente actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste, emitieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

| OFICIO SDP         | FECHA      | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA                                                 |
|--------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1-2022-94449       | 18/08/2022 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA                                |
| 1-2022-86191       | 27/07/2022 | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.         |
| 1-2022-79559       | 08/07/2022 | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER |
| 1-2022-102828      | 08/09/2022 |                                                                       |
| 1-2022-80692       | 12/07/2022 | Enel Codensa S.A. E.S.P.                                              |
| 1-2022-94898       | 19/08/2022 |                                                                       |
| 3-2022-31703       | 30/09/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |
| 3-2022-21885       | 11/07/2022 | Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE                           |
| Correo electrónico | 18/08/2022 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP             |
| 3-2022-31703       | 30/09/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP              |

Las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial *Rafael Uribe 70*, quedando pendiente precisar aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y ajuste cartográfico solicitadas por, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y por la Dirección de Cartografía, Estadística e Información de la SDP.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones expuestas, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría concluyó que éstas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, y del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aunque, por otra parte, esa Subdirección sí determinó la importancia de la atención de dichas observaciones y recomendaciones para la elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial y su documento técnico de soporte, conforme se dispone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**3.3 Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, referentes a la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del Plan Parcial, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial *Rafael Uribe 70* y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

**3.3.1 Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.** Realizada el 18 de julio de 2022, informando sobre la radicación de la formulación del Plan Parcial *Rafael Uribe 70* poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía de la propuesta y convocando a la jornada de socialización prevista para el 23 de julio de 2022, señalando la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta, así como los medios dispuestos para tal fin.

**3.3.2. Publicación en diario de amplia circulación.** Realizada mediante anuncio en el diario “*La República*” edición del 16 y 17 de julio de 2022 informando acerca de la formulación ajustada del Plan Parcial *Rafael Uribe 70*, indicando el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto señalando que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 29 de julio de 2022.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

**3.3.3. Convocatoria.** Realizada mediante comunicaciones masivas con radicados SDP n.ºs 2-2022-92420, 2-2022-92666 y 2-2022-92863 del 18 de julio de 2022 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa ExpresServices Ltda, informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación correspondiente, convocando a la jornada presencial de socialización prevista para el día 23 de julio de 2022 e indicando la fecha máxima para presentar las observaciones y/o recomendaciones a la propuesta.

De igual forma, mediante los radicados SDP No 2-2022-93238, 2-2022-93650, 2-2022-95128, 2-2022-95134, 2-2022-95142, 2-2022-95146, 2-2022-95147, 2-2022-95151, 2-2022-95156, 2-2022-95159, 2-2022-95164, 2-2022-95168, 2-2022-95173 y 3-2022-22987 del 19 de julio de 2022 remitidos a través de correo electrónico, se invitó a entidades y dependencias de SDP requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial y que emitieron concepto técnico, a participar en el espacio de socialización programado el día 23 de julio de 2022 de manera presencial.

**3.3.4. Jornada de Socialización.**

Esta jornada se llevó a cabo el día 23 de julio de 2022 en las instalaciones del Salón Comunal Ciudad Bochica Sur, ubicado en la Carrera 5A No 48 N 06 Sur, en el horario de 9:30 am a 12:30 del mediodía, la cual contó con la asistencia de propietarios, vecinos y comunidad en general interesada en la propuesta del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”. En este espacio tanto el promotor del Plan Parcial, como la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, explicaron a los asistentes las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y procedimentales del diseño urbanístico de la propuesta ajustada; adicionalmente, se permitió que los participantes manifestaran las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

En el marco de la fase de *“información pública y convocatoria a propietarios y vecinos”*, se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de Plan Parcial, una vez adelantado el espacio de socialización, era el día 29 de julio de 2022, inclusive, y que las mismas se podían allegar a través del correo electrónico [planesparcialessdp@sdp.gov.co](mailto:planesparcialessdp@sdp.gov.co) o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la SDP, ubicada en la Carrera 30 No 25 - 90 Primer Piso del SUPERCADÉ.

Como consecuencia de lo anterior, se presentaron un total de 56 inquietudes, observaciones y/o recomendaciones por parte de los interesados en la propuesta, a las

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

cuales se dio respuesta escrita en el acto administrativo de Viabilidad conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compiladas en el anexo No 1 denominado *"Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de desarrollo Rafael Uribe 70"*, que forma parte integral de la Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2022 expedida por la SDP.

**3.4 Pronunciamiento del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación.**

Concluida la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 18 de agosto de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, y conforme quedó registrado en el acta correspondiente, los miembros del comité expusieron sus observaciones a la formulación y recomendaciones para la etapa de adopción del plan parcial, lo que dio lugar a ajustes y complementos a la información allegada por los promotores del plan parcial y a la determinación de aspectos a ser tenidos en cuenta en la etapa de elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial, conforme se expuso en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución de Viabilidad.

**3.5 Respuesta a las observaciones presentadas en el Comité Técnico de Planes Parciales.**

Conforme a los pronunciamientos y consideraciones expuestas en la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 18 de agosto de 2022, se llevaron a cabo nuevas mesas de trabajo con los promotores de la iniciativa y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, los días 20 de septiembre y 11 de octubre de 2022 en las cuales se precisaron los polígonos de cesiones de espacio público de barrios legalizados y urbanizaciones colindantes que se sobreponen con la delimitación del proyecto de formulación de plan parcial *"Rafael Uribe 70"*, ajustando así el ámbito del proyecto. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el expediente de la presente actuación administrativa y como conclusión de las mesas se ajustó el polígono definitivo.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Por otra parte, en respuesta a las inquietudes y observaciones que se habían manifestado en la citada sesión del Comité Técnico de Planes Parciales, se complementó la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, por parte de las siguientes entidades, las cuales emitieron conceptos técnicos viabilizando expresamente la formulación del Plan Parcial, en los siguientes términos:

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

El IDIGER concluye en su concepto técnico con radicado en SDP No 1-2022-102828 del 08 de septiembre de 2022 que, *“desde la perspectiva de amenazas y riesgos, es posible continuar con los trámites requeridos para la adopción del plan parcial “Rafael Uribe 70”, por cuanto la información del documento técnico de soporte presenta consistencia y es coincidente con lo señalado en los conceptos técnicos y documentos que el Idiger ha elaborado hasta la fecha para el plan parcial en cuestión”*.

Aspectos señalados por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos

Mediante correo institucional de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos - DVTSP de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022 indicando que: *“En conclusión, no se objeta la formulación ajustada presentada, por lo que se puede proceder. Se recomienda que previo a la suscripción de actos administrativos se tengan en cuenta los aspectos arriba mencionados”*.

Aspectos señalados por la Dirección del Taller de Espacio Público

Así mismo, mediante correo institucional de fecha 05 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022 indicando que: *“Revisado el DTS, la Planimetría y proyecto de Decreto se informa que luego de las mesas realizadas, se atendieron todas las observaciones planteadas desde la desaparecida Dirección del Taller del Espacio Público, por lo tanto, el plan parcial cumple con los requisitos de espacio público de conformidad con la normatividad aplicable”*.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Aspectos señalados por la Dirección de Cartografía

Finalmente, mediante correo institucional de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Dirección de Desarrollo del Suelo conforme a las mesas de trabajo antes señaladas, precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante concepto técnico 20222051873821 con radicado SDP No 1-2022-146967 del 05 de diciembre de 2022, se pronunció frente a las observaciones enviadas mediante concepto técnico IDU 20212051479111 del 5 de octubre de 2021 y respecto al pronunciamiento de esa entidad en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022, indicando expresamente que la formulación del plan parcial “Rafael Uribe 70” se encuentra ajustada respecto de los siguientes temas:

1. Se precisaron los perfiles solicitados de las vías locales 6 y 7 de los legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales.
2. De acuerdo con lo expuesto y tratado en las mesas de trabajo con las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Parciales de la SDP el 28 de septiembre y el 10 de noviembre, aunque el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se radicó y formuló con base en el POT, Decreto 190 de 2004, la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, supone la necesidad de definir estrategias para la solución de los diferentes tipos de problemáticas generadas por el cambio de perfiles de proyectos de la Malla Vial Arterial, en el caso del Plan Parcial Rafael Uribe 70, dado que es adyacente a la Av. Darío Echandía, dado que no solamente cambia el perfil de este corredor vial de V-2 de min. 40 m. a A-3, de min. 30 m., sino el trazado y la intersección con la Av. Villavicencio, la respuesta de la formulación del Plan Parcial es la determinación de definir una Unidad de Gestión-Actuación separada e independiente de la zona occidental del Plan Parcial que es adyacente a la proyectada Av. Darío Echandía, mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de las normas urbanísticas y se proveerá la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura correspondiente a las cargas urbanísticas. Se plantean tres etapas para el desarrollo del Plan Parcial de manera que en la primera etapa se desarrollará la mayor parte del proyecto urbanístico; cada etapa es independiente en cuanto a las cargas que debe asumir, previendo un posible ajuste del área de la

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

etapa 2 en lo relativo a las áreas diferentes de reserva vial de la Av. Darío Echandía. En la sección 7.3, Etapas de Desarrollo, el DTS define que *"Para el caso específico de la U.A.U. 1, su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva de la Av. Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras unidades.*

*No obstante lo anterior, y con base en la experiencia del Instituto, es importante aclarar que dado que la proyectada Av. Darío Echandía se encuentra en zona de ladera, únicamente cuando se desarrollen los diseños de detalle de la vía se podrá determinar si el área de reserva y trazado previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021 serán suficientes para la estabilización de la calzada y del espacio público, ya que se podría requerir un área mayor a la reserva vial, lo que no se puede precisar actualmente sin los diseños de detalle."*

3. Se articuló el proyecto urbanístico con los desarrollos legalizados y formales completos e incompletos del entorno de manera que se establecieron los perfiles y proporciones de las vías dentro del plan parcial que se complementan con las vías establecidas en las licencias, planos urbanísticos y de los desarrollos colindantes; como resultado de esta gestión, en la segunda formulación ajustada remitida, se pueden precisar las áreas para dichas vías y los perfiles finales que tendrán las vías locales

Concluye el IDU, que las observaciones fueron resueltas en la formulación remitida el 10 de noviembre, por lo cual se encuentra viable el proyecto del Plan Parcial y se recomienda atender los lineamientos en el proceso previo a la adopción del Plan Parcial sin que por esto se requiera un nuevo concepto del IDU.

Conforme a lo anterior, el IDU indica las acciones que deben incluirse en el marco del acto administrativo que adopte el instrumento del plan parcial corresponden a las que a continuación se describen, para cada uno de los siguientes componentes:

Para el componente se deberá tener en cuenta:

1. La planimetría del decreto contiene la formulación de la solución de maniobra más a las condicionantes de la urbanización Madrid, en el esquema de Asignación de Cargas Urbanísticas del PL02, aunque sin ceñirse a las características de una V7 según lo solicitado, sino V8 de 10 metros, la cual se solicita rotular como V8 y no V9 tal como dice el plano 02 remitido. Adicional a ello, en el acto administrativo debe ser claro que el plan parcial debe garantizar la construcción de la CI 40Sur entre el Límite norte de la Mz 9 y la zona de maniobra inclusive,



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Aspectos señalados por la Dirección de Cartografía

Finalmente, mediante correo institucional de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Dirección de Desarrollo del Suelo conforme a las mesas de trabajo antes señaladas, precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante concepto técnico 20222051873821 con radicado SDP No 1-2022-146967 del 05 de diciembre de 2022, se pronunció frente a las observaciones enviadas mediante concepto técnico IDU 20212051479111 del 5 de octubre de 2021 y respecto al pronunciamiento de esa entidad en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022, indicando expresamente que la formulación del plan parcial "Rafael Uribe 70" se encuentra ajustada respecto de los siguientes temas:

1. Se precisaron los perfiles solicitados de las vías locales 6 y 7 de los legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales.
2. De acuerdo con lo expuesto y tratado en las mesas de trabajo con las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Parciales de la SDP el 28 de septiembre y el 10 de noviembre, aunque el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se radicó y formuló con base en el POT, Decreto 190 de 2004, la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, supone la necesidad de definir estrategias para la solución de los diferentes tipos de problemáticas generadas por el cambio de perfiles de proyectos de la Malla Vial Arterial, en el caso del Plan Parcial Rafael Uribe 70, dado que es adyacente a la Av. Darío Echandía, dado que no solamente cambia el perfil de este corredor vial de V-2 de min. 40 m. a A-3, de min. 30 m., sino el trazado y la intersección con la Av. Villavicencio, la respuesta de la formulación del Plan Parcial es la determinación de definir una Unidad de Gestión-Actuación separada e independiente de la zona occidental del Plan Parcial que es adyacente a la proyectada Av. Darío Echandía, mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de las normas urbanísticas y se proveerá la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura correspondiente a las cargas urbanísticas. Se plantean tres etapas para el desarrollo del Plan Parcial de manera que en la primera etapa se desarrollará la mayor parte del proyecto urbanístico; cada etapa es independiente en cuanto a las cargas que debe asumir, previendo un posible ajuste del área de la

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

etapa 2 en lo relativo a las áreas diferentes de reserva vial de la Av. Darío Echandía. En la sección 7.3, Etapas de Desarrollo, el DTS define que *"Para el caso específico de la U.A.U. 1, su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva de la Av. Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras unidades.*

*No obstante lo anterior, y con base en la experiencia del Instituto, es importante aclarar que dado que la proyectada Av. Darío Echandía se encuentra en zona de ladera, únicamente cuando se desarrollen los diseños de detalle de la vía se podrá determinar si el área de reserva y trazado previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021 serán suficientes para la estabilización de la calzada y del espacio público, ya que se podría requerir un área mayor a la reserva vial, lo que no se puede precisar actualmente sin los diseños de detalle."*

3. Se articuló el proyecto urbanístico con los desarrollos legalizados y formales completos e incompletos del entorno de manera que se establecieron los perfiles y proporciones de las vías dentro del plan parcial que se complementan con las vías establecidas en las licencias, planos urbanísticos y de los desarrollos colindantes; como resultado de esta gestión, en la segunda formulación ajustada remitida, se pueden precisar las áreas para dichas vías y los perfiles finales que tendrán las vías locales

Concluye el IDU, que las observaciones fueron resueltas en la formulación remitida el 10 de noviembre, por lo cual se encuentra viable el proyecto del Plan Parcial y se recomienda atender los lineamientos en el proceso previo a la adopción del Plan Parcial sin que por esto se requiera un nuevo concepto del IDU.

Conforme a lo anterior, el IDU indica las acciones que deben incluirse en el marco del acto administrativo que adopte el instrumento del plan parcial corresponden a las que a continuación se describen, para cada uno de los siguientes componentes:

Para el componente se deberá tener en cuenta:

1. La planimetría del decreto contiene la formulación de la solución de maniobra más a las condicionantes de la urbanización Madrid, en el esquema de Asignación de Cargas Urbanísticas del PL02, aunque sin ceñirse a las características de una V7 según lo solicitado, sino V8 de 10 metros, la cual se solicita rotular como V8 y no V9 tal como dice el plano 02 remitido. Adicional a ello, en el acto administrativo debe ser claro que el plan parcial debe garantizar la construcción de la CI 40Sur entre el Límite norte de la Mz 9 y la zona de maniobra inclusive,



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

de paramento a paramento, garantizando en todo caso el correcto empalme definitivo con la Calle 40S existente al norte de dicho tramo, para que se genere la correcta transición del perfil existente y propuesto de acuerdo al diseño geométrico que se desarrolle en etapas posteriores. Con ocasión del acto de aprobación, se recomienda poner al corte presentado en el plano 02, el rótulo de CI 40Sur y localizar la línea de corte en la planta para fácil lectura en futuros trámites urbanísticos.

2. En la ejecución de las obras a cargo del plan, se deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Nacional 1538 de 2005 y Ley 361 de 1997, para el diseño y ejecución del espacio público, teniendo en cuenta las pendientes máximas permitidas por el Decreto Distrital 327 de 2004 y las establecidas por la entidad ejecutora del espacio público que deben verificar el diseño.

Sobre los anchos mínimos para vías peatonales, se observó que se ajustó en planimetría presentada en relación el perfil de la V9, pasando de 6 metros a 9 metros. Este ajuste debe verse reflejado no solo en planos, sino en DTS y borrador de decreto.

Así mismo, se debe anotar en el borrador del decreto que, en relación a lo contenido en la UPZ No. 54 "Marruecos" y en el plano de la urbanización Príncipe de Bochica (Plano CU2-RU11\_4-02 de 2019) en el sentido de que al desarrollarse el predio del actualmente denominado Plan Parcial Rafael Uribe 70 se debe garantizar la continuidad del CML por dicho(s) predio(s) y garantizar la conexión del CML con la malla vial ubicada al costado norte del Plan Parcial, se debe incluir en el acto de adopción la nota relacionada con que en concordancia con el estudio vial del desarrollo legalizado PRINCIPE DE BOCHICA II

3. Será responsabilidad del gestor realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la continuidad vial y el empalme de la vía No 4 con la Calle 48BSur de la Urbanización Bosques de la Hacienda etapa 1 ya ejecutada.

Previo a la entrada en operación de la UAU1 (etapa 2), debe estar construidas y entregadas al Distrito las Calle 48ª Sur, Transversal 5GBis y Calle 48 B Sur, que hacen parte de la licencia CU1RU17\_4-06, o la licencia que la sustituya, modifique o complementa.

La construcción del andén norte de la Vía No. 2 entre Avenida Darío Echandía y la Transversal 5GBis prevista en la licencia CU1RU17\_4-06, corresponde a la

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

mencionada licencia del predio de la Urbanización Bosques de la Hacienda, etapa 2 y no hacen parte de las cargas del plan parcial.

Para la Vía No 2 entre la Transversal 5GBis prevista en la licencia CU1RU17\_4-06 y el volteadero al oriente, se debe complementar la vía construida para consolidar el perfil vial propuesto.

4. Incluir en “OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR”, la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de diciembre 27 de 2019 en lo que se refiere a la entidad a la que debe entregarse el suelo de carga general, que en el caso del suelo para Malla Vial Arterial debe entregarse al IDU cuando el proyecto de destino se encuentre priorizado en el Plan de Desarrollo vigente y al DADEP en el caso contrario.

Se recomienda proveer claridad en la adopción del decreto, que el área de cargas generales para Malla Vial Arterial dentro del Plan Parcial sea entregada por el proyecto como parte de sus obligaciones asociadas a la edificabilidad adicional y de acuerdo con el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Para el componente cartográfico se deberá tener en cuenta:

Se solicita que los valores consignados en el Cuadro de Áreas se etiqueten en los elementos geográficos dentro de cada elemento o sean señalados en el evento que no lo permita el espacio en el plano.

Dado que los polígonos están conforme a las áreas ajustadas en la geodatabase, que serán reportadas en el respectivo cuadro de áreas, esta misma información será la que se anexe al archivo CAD, el cual es la fuente de la correspondiente salida gráfica, que hará parte integral del Decreto de adopción.

### **3.6 Concertación y consulta de los asuntos ambientales.**

Según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo “*Rafael Uribe 70*” es objeto de concertación ambiental y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, someterá a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

por el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma ibídem modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que como consecuencia de todo lo anterior, con base en el estudio técnico realizado por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría y en los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y de las entidades del Distrito Capital que participaron en el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" se verificó que la propuesta cumple con las normas urbanísticas aplicables, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como con los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco de la formulación presentada, y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad al presente proyecto de Plan Parcial de Desarrollo.

### **3.7 Resolución de Viabilidad**

El Plan Parcial "*Rafael Uribe 70*" fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

### **3.8 Concertación Ambiental**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "*Rafael Uribe 70*" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-195261 del 30 de diciembre de 2022 y radicado ante SDA 2022ER336399 del 30 de diciembre de 2022.

### **3.9 Acción Popular No 2500023150002001-00479-02**

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular No 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (…)”.*

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia”.*

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

*“Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violenta la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTA y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes,*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.*

*En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*

- 1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*
- 2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017. en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
- 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
- 4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
- 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad”.*

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial “Rafael Uribe 70” se encuentra enmarcado en las excepciones 2 y 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que la propuesta y esta del plan parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables y se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020. Así mismo, se encuentra conforme a la normatividad ambiental otorgada por la autoridad competente en la zona, esto es, se encuentra de acuerdo a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones”, se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana; información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Adicionalmente, tal y como se puede verificar en el expediente, el Plan cuenta con RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

#### **4 ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL**

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y está incluido en la UPZ No 54 Marruecos y UPZ No 60 Entrenubes, ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 272.001,62 m<sup>2</sup>.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “Rafael Uribe 70” se encuentra delimitada así:

| LÍMITE | URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA                                          |
|--------|-------------------------------------------------------------------|
| Norte  | Barrio Mirador II, Barrio El Mirador Sur 1 y 2, Barrio Desarrollo |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

|           |                                                                                                                                                                                       |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | Puerto Rico y Barrio Urbanización Madrid.                                                                                                                                             |
| Sur       | Parque Entrenubes, Urbanización San Cayetano (antes El Banco), Legalizado Príncipe de Bochica II, Legalizado Villa Morales (antes El Emperador) y Urbanización Bosque de La Hacienda. |
| Oriente   | Barrio Barcelona Sur Oriental, Urbanización Managua, Urbanización Las Guacamayas.                                                                                                     |
| Occidente | Av. Darío Echandía, Urbanización Hacienda Los Molinos y Urbanización Bosque de La Hacienda.                                                                                           |

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial corresponde a una (1) unidad de gestión, y dos (2) unidades de actuación distribuidas en diez (10) manzanas de uso residencial, tres (3) áreas de cesión para equipamiento público y una red de parques dispuesto por todo el ámbito del plan parcial.

## 5 MATRIZ RESUMEN OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL

Obligaciones de la RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya:

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL               | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ETAPA DEL PROYECTO      | META                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adecuación morfológica y estabilización geotécnica | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inestabilidad de pendientes.</li> <li>• Generación de procesos morfodinámicos.</li> <li>• Incremento en la erosión hídrica.</li> <li>• Incremento en la erosión eólica.</li> <li>• Desprotección de superficies.</li> <li>• Impacto visual negativo.</li> <li>• Remoción</li> </ul> | Adecuación Construcción | Ejecución al 100% del RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya. |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL                 | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                              | ETAPA DEL PROYECTO                      | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                      | de suelo.<br>• Cambio en la meso fauna y microfauna edáfica.                                                                                                                                                                                                                                     |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Manejo de aguas con obras hidráulicas                | • Generación de procesos morfodinámicos.<br>• Incremento en la erosión hídrica.<br>• Impacto visual negativo.<br>• Remoción de suelo.<br>• Infiltración activa y pasiva.<br>• Manejo estable de caudal<br>• Inestabilidad de suelos.<br>• Cambio en las propiedades de corrientes superficiales. | Adecuación<br>Construcción              | • 100% de obras realizadas según requerimientos. Con la construcción de dos tipos de estructuras que corresponden a obras de paso que garantizarán la continuidad del flujo y las obras de captación y conducción.<br><br>• 100% del caudal de escorrentía transportado. Mediante canales triangulares que contemplan las obras de captación y conducción.                                                                                                                                                                                                                       |
| Empradización, revegetalización y control de erosión | • Inestabilidad de pendientes.<br>• Incremento en la erosión hídrica.<br>• Incremento en la erosión eólica.<br>• Desprotección de superficies.<br>• Impacto visual negativo.<br>• Intemperismo.                                                                                                  | Adecuación                              | • 80% del área revegetalizada los primeros 12 meses. Se deberá revegetalizar con una cobertura vegetal que favorezca la protección de los taludes, y protección de áreas con riesgo de erosión a través de la consolidación de coberturas herbáceas.<br><br>• Control del 100% de los procesos erosivos, se dará con el desarrollo de las actividades de protección con el manto de control de alto desempeño. El mantenimiento estará relacionado con el nivel de prendimiento de la vegetación plantada, los requerimientos de agua y la necesidad posterior de repoblamiento. |
| Disposición de materiales                            | • Contaminación del suelo.<br>• Compactación del suelo.<br>• Alteración del paisaje.<br>• Cambio en la percepción del paisaje.<br>• Alteración                                                                                                                                                   | Adecuación<br>Construcción<br>Operación | • Reutilizar el 100% del material orgánico producido durante el PRR y Plan Parcial.<br>• Reutilizar y disponer el 7.6% de materiales inertes en los sectores a rellenar.<br>• Separar el 100% de los materiales inertes.<br>• Disponer el 92.4% de los materiales inertes en zonas autorizadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL                           | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                        | ETAPA DEL PROYECTO         | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                | en la fragilidad y calidad visual.                                                                                                                                                                                                                                                         |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo.</li> <li>Alteración del paisaje.</li> <li>Malos olores.</li> <li>Proliferación de vectores.</li> </ul>                                                                                                                     | Adecuación<br>Construcción | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar el 100% del personal, por medio de la sensibilización a través de capacitaciones que brinden herramientas para la adecuada gestión de residuos.</li> <li>Reducir un 10% de la producción de residuos, por medio de acciones de reciclaje y de la búsqueda de empresas encargadas de realizar el aprovechamiento de residuos que no sean aprovechables en los procesos de planta.</li> </ul> |
| Manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo.</li> <li>Contaminación de aguas superficiales.</li> <li>Cambio en la concentración de gases.</li> <li>Alteración del paisaje.</li> <li>Malos olores.</li> <li>Proliferación de vectores.</li> <li>Vertimientos.</li> </ul> | Adecuación<br>Construcción | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar el 100% del personal, mediante la instrucción previa a todos los involucrados en la implementación del proyecto.</li> <li>Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos. Se deberá contar con una (1) unidad sanitaria portátil por cada 15 personas laborando.</li> </ul>                                                                                                         |
| Manejo de residuos especiales                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo.</li> <li>Contaminación de aguas superficiales.</li> <li>Alteración del paisaje.</li> <li>Vertimientos.</li> </ul>                                                                                                          | Adecuación<br>Construcción | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar el 100% del personal.</li> <li>Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos especiales. Con la implementación de medidas de manejo para suministrar, disponer y controlar, de forma adecuada, los residuos líquidos los cuales deben ser manejados con un cuidado especial en el desarrollo de obras.</li> </ul>                                                                  |
| Manejo de señalización                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Congestión vehicular</li> <li>Deterioro del paisaje</li> </ul>                                                                                                                                                                                      | Adecuación<br>Construcción | <ul style="list-style-type: none"> <li>Controlar el tráfico y señalizar adecuadamente. Instalando señales de aproximación con base en la reglamentación de la secretaría de tránsito de acuerdo con el plan de manejo de tráfico.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                 |
| Información, divulgación y atención a la comunidad             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambio en las relaciones comunitarias.</li> <li>Cambio en</li> </ul>                                                                                                                                                                                | Construcción               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Información y divulgación a instituciones, líderes y comunidad del área de influencia del proyecto en el 100%. A través de la generación de un volante informativo que será entregado puerta a puerta en los predios de los barrios</li> </ul>                                                                                                                                                        |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL                                           | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ETAPA DEL PROYECTO         | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                | las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambios en la carga poblacional.</li> <li>• Cambio en la presión sobre los recursos naturales.</li> <li>• Modificación en la infraestructura vial.</li> <li>• Cambio en el uso de infraestructura vial.</li> <li>• Afectación de servicios públicos.</li> <li>• Cambios en el precio de la tierra.</li> <li>• Cambios en la oferta de servicios locales.</li> <li>• Modificación en la dinámica de empleo.</li> <li>• Cambio en el uso del suelo.</li> <li>• Alteración del Patrimonio Arqueológico.</li> </ul> |                            | aldaños y que será publicado en la SDA, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, salones comunales, entre otros. Además, se generará una valla informativa con las dimensiones estipuladas por la SDA y, por último, se realizarán reuniones informativas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuesta al 100% de las manifestaciones ciudadanas (PQRS) presentadas. Por medio de la instalación de un espacio destinado a la comunidad que será atendido por el profesional social.</li> </ul> |
| Participación y control ciudadano a través de un comité de veeduría ciudadana. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en las relaciones comunitarias.</li> <li>• Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad.</li> <li>• Cambios en la carga poblacional.</li> <li>• Cambio en la presión sobre los recursos naturales.</li> <li>• Modificación en la infraestructura vial.</li> <li>• Cambio en</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                       | Adecuación<br>Construcción | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr que el 90% de las personas inscritas conformen el Comité de Veeduría Ciudadana.</li> <li>• Realizar el 100% de los Comités de Veeduría Ciudadana programados.</li> <li>• Lograr que el 80% de los miembros del Comité de Veeduría Ciudadana participen.</li> </ul>                                                                                                                                                                                     |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                             | ETAPA DEL PROYECTO | META |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------|
|                                      | el uso de infraestructura vial.<br>• Afectación de servicios públicos.<br>Cambios en el precio de la tierra. Cambios en la oferta de servicios locales.<br>• Modificación en la dinámica de empleo.<br>• Cambio en el uso del suelo.<br>Alteración del Patrimonio Arqueológico. |                    |      |

Una vez logradas las metas establecidas como compromisos ambientales de la RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya, previo a las licencias de urbanismo, se derivan las siguientes obligaciones:

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                  | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                | RESPONSABLE             |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Manejo de vegetación existente       | • Aporte estético.<br>• Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas.<br>• Adecuación paisajística. | Construcción       | • Determinar el número de árboles protegidos. La protección, se debe realizar utilizando malla ecológica o poli sombra, aislando totalmente cada árbol, verificando mediante el seguimiento y registro el estado de todos los árboles protegidos para que ninguno sufra algún daño. | Urbanizador responsable |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL                 | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                  | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | RESPONSABLE             |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Contratación de mano de obra y capacitación personal | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en las relaciones comunitarias.</li> <li>• Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad.</li> <li>• Cambios en la carga poblacional.</li> <li>• Modificación en la dinámica de empleo.</li> </ul> | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr que el 60% de la mano de obra no calificada sea contratada con residentes de los barrios del área de influencia del proyecto y de la Localidad Rafael Uribe Uribe.</li> <li>• Capacitar al 100% del personal de obra, en concordancia con las políticas y compromisos que asuma el Constructor.</li> <li>• Lograr 0% de quejas, reclamos o solicitudes relacionadas con incumplimiento del plan, realizando talleres cada mes.</li> <li>• Lograr mínimo 5% de accidentes o incidentes en obra o fuera de ella.</li> </ul> | Urbanizador responsable |
| Manejo de vegetación existente                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aporte estético.</li> <li>• Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas.</li> <li>• Adecuación paisajística.</li> </ul>                                                                                                                   | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar el número de árboles protegidos. La protección, se debe realizar utilizando malla ecológica o poli sombra, aislando totalmente cada árbol, verificando mediante el seguimiento y registro el estado de todos los árboles protegidos para que ninguno sufra algún daño.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                     | Urbanizador responsable |
| Readecuación paisajística                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inestabilidad de pendientes.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                     | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% de las áreas revegetalizadas</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Urbanizador responsable |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL  | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RESPONSABLE             |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento en la erosión hídrica.</li> <li>• Incremento en la erosión eólica.</li> <li>• Desprotección de superficies.</li> <li>• Impacto visual negativo.</li> <li>• Aporte estético.</li> <li>• Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas</li> </ul> |                    | en módulos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% de las plántulas establecidas.</li> <li>• 100% de las áreas de ornato establecidas. Con la plantación especies arbustivas nativas en las zonas de andenes y corredores lineales que se establezcan a lo largo de los sectores de reiteración ambiental que permitan mejorar las condiciones de ornato del desarrollo urbanístico, siguiendo los lineamientos contemplados en el manual de arborización para Bogotá.</li> </ul> |                         |
| Restauración de zonas de uso temporal | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectaciones zonas aledañas al proyecto</li> </ul>                                                                                                                                                                                                         | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de derrames en zonas sensibles, por medio de la correcta operación de la maquinaria y el suministro de combustible, así como el mantenimiento de las estructuras de drenaje.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                 | Urbanizador responsable |
| Manejo de campamento                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos servicios como agua, energía eléctrica, equipos de comunicación, entre otros.</li> </ul>                                                                                                                                                    | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer y constituir un campamento.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Urbanizador responsable |
| Manejo de emisiones atmosféricas      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación atmosférica.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                      | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 100 % de cumplimiento con la rtm. Se deben contratar vehículos para el</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Urbanizador responsable |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                 | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | RESPONSABLE             |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | transporte que cuenten con la revisión técnica mecánica y gas vigente debidamente certificado por un establecimiento competente.                                                                                                                                                                                                    |                         |
| Manejo de ruido                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de vibraciones.</li> <li>Emisión de ruido.</li> <li>Cambio en el nivel de ruido ambiental y ocupacional.</li> </ul>                                                                               | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar revisiones técnicas al 100 % de los equipos, maquinarias y vehículos empleados en la ejecución del PRR y plan parcial. Se programará y realizará la revisión de equipos, maquinarias y vehículos, así como el mantenimiento periódico de la maquinaria pesada a emplear.</li> </ul> | Urbanizador responsable |
| Minimización del impacto visual      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de elementos antrópicos en el paisaje.</li> </ul>                                                                                                                                                  | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el cerramiento del 100 % de los frentes de obras durante la ejecución del PRR y el Plan Parcial. Instalando poli sombra, que aislará visualmente las actividades realizadas</li> </ul>                                                                                              | Urbanizador responsable |
| Movilización de maquinaria y equipos | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambios en el estado de las vías.</li> <li>Deterioro infraestructura vial.</li> <li>Aumento de tráfico vehicular.</li> <li>Presencia de elementos antrópicos en el paisaje.</li> <li>Cambio en la</li> </ul> | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Movilizar el 100% de los equipos y maquinarias requeridos para la implementación del PRR y el Plan Parcial. Esto, mediante el servicio de una cama baja desde el centro de acopio del proveedor hasta el campamento.</li> </ul>                                                              | Urbanizador responsable |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL                                | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RESPONSABLE             |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                                                     | concentración de MP y emisiones de gases.<br>• Cambio en los niveles de morbilidad/mortalidad.                                                                                                                                                                                                                            |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |
| Educación y sensibilización en manejo integral de residuos sólidos. | • Contaminación en el suelo.<br>• Contaminación en vertederos.<br>• Contaminación atmosférica por material particulado.<br>• Alteración al paisaje.<br>• Proliferación de vectores.<br>• Molestias a la comunidad residente y flotante.<br>• Factores de riesgo por peligrosidad, toxicidad, inflamabilidad, entre otros. | Construcción       | • 100% de capacitación mensual a nuevos colaboradores. Pare ello de realizarán jornadas de sensibilización y capacitación al inicio de la obra y en el inicio de cada etapa en obra al personal calificado y no calificado incluyendo la importancia de los residuos, su proceso de identificación y su posterior separación. | Urbanizador responsable |
| Separación en la fuente                                             | • Contaminación en el suelo.<br>• Contaminación en vertederos.<br>• Contaminación atmosférica por material particulado.                                                                                                                                                                                                   | Construcción       | • Lograr 100% de separación de RCD en obra. Mediante la clasificación de los residuos sólidos generados en obra por su naturaleza, peligrosidad y capacidad de aprovechamiento en la zona de acopio establecida para los residuos sólidos de la obra.                                                                         | Urbanizador responsable |
| Residuos sólidos aprovechables                                      | • Contaminación en el suelo.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Construcción       | • 100% de gestión adecuada de                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Urbanizador responsable |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL             | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                   | RESPONSABLE             |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación en vertederos.</li> <li>Contaminación atmosférica por material particulado.</li> <li>Alteración al paisaje.</li> <li>Proliferación de vectores.</li> <li>Molestias a la comunidad residente y flotante.</li> </ul>                                     |                    | RCD aprovechables. Se verificará si el estado de los residuos generados permite su reutilización dentro de la obra, o en otra obra desarrollada por la misma constructora, y se separarán los residuos sólidos aprovechables.                          |                         |
| RESPEL                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación en el suelo.</li> <li>Contaminación en vertederos.</li> <li>Contaminación atmosférica por material particulado.</li> <li>Alteración al paisaje.</li> <li>Proliferación de vectores.</li> <li>Molestias a la comunidad residente y flotante.</li> </ul> | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>100% de gestión de RESPAL. Se identificarán y verificarán los residuos peligrosos que puedan generarse, éstos se ubicarán en un lugar delimitado y señalizado.</li> </ul>                                       | Urbanizador responsable |
| Verificación y seguimiento de requisitos legales | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación en el suelo.</li> <li>Contaminación en vertederos.</li> <li>Contaminación atmosférica por material particulado.</li> <li>Alteración al paisaje.</li> </ul>                                                                                             | Construcción       | <ul style="list-style-type: none"> <li>100% de cumplimiento de la matriz de requisitos ambientales. Mediante la elaboración de una matriz normativa concerniente a los aspectos de gestión integral de residuos sólidos de la construcción.</li> </ul> | Urbanizador responsable |
| Separación de residuos domiciliarios             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación en el suelo.</li> <li>Contaminación</li> </ul>                                                                                                                                                                                                         | Operación          | <ul style="list-style-type: none"> <li>100% de propietarios capacitados y 2</li> </ul>                                                                                                                                                                 | Urbanizador responsable |

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL | IMPACTO A CONTROLAR                                                                                                     | ETAPA DEL PROYECTO | META                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | RESPONSABLE             |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                      | n en vertederos.<br>• Contaminación al agua.                                                                            |                    | capacitaciones generales anuales. Se establecerá una zona de acopio techada para los residuos sólidos del conjunto, la cual estará acompañada de una capacitación sobre separación de residuos sólidos domiciliarios.                                                                                                                                              |                         |
| Gestión de aliados                   | • Contaminación en el suelo.<br>• Contaminación en vertederos.<br>• Contaminación atmosférica por material particulado. | Operación          | • 3 contactos por cada actor aliado. Selección de estos contactos, teniendo en cuenta las personas, organizaciones, empresas o asociaciones dedicadas al reciclaje de residuos domésticos aprovechables como plástico, cartón, papel, madera organizaciones. Lo cual permitirá el aprovechamiento y la disminución de residuos enviados a los rellenos sanitarios. | Urbanizador responsable |

**6 CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.**

**6.1 Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.**

Dentro del área delimitada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, se encuentran elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP -, como se evidencia en los planos No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal” y plano No.





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes. Que serán atendidas en el numeral 6.3 relacionado con las Áreas de Conservación y Protección Ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

No se identificaron otros elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

**6.1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:**

**a.** La Formulación del Plan Parcial “Rafael Uribe 70” considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución SDA No. 6563 de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*” o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

**b.** Las vías vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

c. Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los residuos generados por las etapas constructivas y de dismantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución de 1257 de 2021 del Minambiente, Resolución SDA 01115 de 2012 y la Resolución SDA 932 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

d. Condiciones para el manejo de las coberturas vegetales:

Para la articulación del componente de coberturas vegetales del Plan de Restauración y Recuperación, Resolución 01935 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan, con la etapa de arborización de las zonas verdes públicas y privadas del plan parcial, se deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Del Programa de empradización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3, de la Resolución SDA 01935 de 2020, se debe ejecutar las coberturas relacionadas con el control de la erosión, y la arborización de las zonas verdes públicas y privadas se deberán ejecutar posterior al cierre del PRR en la ejecución de las licencias de urbanismo y construcción.
2. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Manual de Coberturas Vegetales del JBB.
3. Debido a la presencia de especies vegetales invasoras en el área del proyecto, estas deben manejarse de acuerdo al Programa de empradización, revegetalización y control de erosión - Ficha No. 3, de la Resolución 01935 de 2020. Dando cumplimiento a la Resolución MADS 684 de 2018 *«Por la cual se establecen lineamientos tanto para la prevención y manejo integral de las especies de Retamo espinoso y retamo liso como para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por estas especies en el territorio nacional y se adoptan otras*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*determinaciones*», se deberán presentar los documentos y soportes requeridos en los anexos de la Resolución MADS 684 del 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

**6.2 Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.**

Lineamientos generales para la articulación minera y el proyecto urbano:

1. Armonizar los instrumentos administrativos correspondientes a Plan Parcial de Desarrollo, Plan de Restauración y Recuperación y Estudios Fase 2 - IDIGER para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectadas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que están destinadas al desarrollo del suelo.
2. En la etapa de concertación ambiental se deberán establecer las condiciones de armonización de los estudios, las obras y garantías del instrumento ambiental con la propuesta urbanística. Además, se concertará la localización de dichas obras, la entrega y mantenimiento según su distribución en la propuesta urbanística (cesiones, áreas útiles, equipamientos, entre otras).
3. La imposición del Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución SDA No. 01935 de 2020 “*Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones*”, no es óbice para que el particular pueda tramitar las autorizaciones urbanísticas que se requieran en la materia durante la vigencia del instrumento. En todo caso es necesario el cierre del instrumento ambiental de manera previa a la obtención de la licencia de urbanismo.
4. La ejecución del Plan de Restauración y Recuperación o el instrumento que lo modifique o sustituya, no exime de la realización de estudios y obras de estabilización adicionales que deban efectuarse como requisito en la etapa de licenciamiento urbanístico; dichas obras se definirán en el marco del desarrollo de los estudios Fase 2 que adelante el IDIGER.
5. Los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente son los mínimos con los que debe cumplir un proyecto. Si por las características propias del mismo se requiere profundizar o realizar estudios u obras adicionales, éstas deberán ser acogidas por el responsable del proyecto.
6. Las obras ejecutadas en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el Plan de Restauración y Recuperación, o el instrumento que lo modifique o sustituya,



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

deberán ser tenidas en cuenta, incorporadas, analizadas y evaluadas por el ejecutor del proyecto, en los estudios de detalle previo a la etapa de licencia de urbanización.

7. Las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución No. 01935 de 2020 *"Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones"*, o la norma que la modifique o sustituya, se excluyen de las cargas urbanísticas del Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70".

8. La responsabilidad del diseño, construcción y calidad de las obras de recuperación y reconfiguración del área afectada por minería y demás condiciones, le corresponde exclusivamente al ejecutor del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" Suprema Inmobiliaria S.A.S. y al responsable establecido en la Resolución No. 01935 de 2020 *"Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones"* o aquella norma que la modifique.

9. En todo caso los instrumentos ambientales adoptados se podrán proponer modificaciones o alcances siempre y cuando sean previos a las licencias de urbanismo.

10. Las áreas de manejo diferenciado establecidas en el marco del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" y que corresponden al antiguo frente extractivo que se comparte con el predio adyacente, serán recuperadas y reconfiguradas por parte del ejecutor del Plan Parcial "Rafael Uribe 70", Suprema Inmobiliaria S.A., en la totalidad del área del talud. Las medidas a implementar serán las propuestas para el sector S4 en las Fichas de Manejo Ambiental No.1 del Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica, Ficha No. 2 Programa de Manejo de aguas con obras hidráulicas y Ficha No. 3 Programa de Control de Erosión – Empradización y Revegetalización, los cuales fueron aprobados en el Plan de Restauración y Recuperación en la Resolución SDA 01935 del 2020.

11. El mantenimiento de obras de reconfiguración deberá tener en cuenta:

- Se deberán asegurar el cubrimiento de las garantías de las obras requeridas según la normatividad vigente:

1. Una garantía de fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros, a favor de la autoridad ambiental solicitada en el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 del MADS o aquella que la sustituya

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

2. Resolución 111 de 2022 *“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos de urbanización o parcelación en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, por la cual se derogan las resoluciones 227 de 2006 y 110 de 2014.
- Las obras definitivas de manejo del riesgo en la etapa de urbanismo se determinarán en esa fase, atendiendo lo establecido en el marco normativo aplicable vigente y las directrices descritas en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Los requisitos, condiciones, responsables, y demás información relacionada, debe ser claramente establecida en el decreto de adopción del plan parcial.
  - El mantenimiento posterior de las obras de reconfiguración localizadas en espacio público estará a cargo de los propietarios y administradores de las cesiones públicas. De acuerdo al plano urbanístico anexo.
  - El mantenimiento posterior de las obras de reconfiguración localizadas en espacio privado a cargo de las copropiedades o como se estipule en el decreto de adopción del plan parcial o en los estudios fase II en la etapa de licencias de urbanismo.

**Conceptos IDIGER:**

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada del Plan Parcial “Rafael Uribe 70” se deben acoger los requerimientos de los conceptos técnicos CT-8072 de 2016, CT-8722 de 2020 y CT-8873 de 2021 según Acuerdo 546 de 2013, *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”*, transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el *“INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO”*, con sigla IDIGER.

**Concepto Técnico CT-8072 de 2016 para el programa de Planes Parciales - Plan Parcial de Desarrollo “Rafael Uribe 70”.**

***“(…) 3. INTRODUCCIÓN***

*Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*cumplimiento del compromiso adquirido en el Comité de Planes Parciales, para resolver la solicitud de emitir Concepto Técnico del Plan Parcial "Rafael Uribe Uribe", con base en la información cartográfica suministrada en el correo del 29 de febrero de 2016.*

*(...)*

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Durante el reconocimiento realizado se corroboró que el predio denominado plan parcial "Rafael Uribe 70" corresponde con una zona en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto técnico.*
- *Para incorporar el plan parcial "Rafael Uribe 70", para la solicitud de la licencia de urbanización, es necesario que se cumpla por parte del solicitante, con lo expuesto en el artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y dar aplicación a los términos de referencia de la Resolución No 227 de 2006 o las que hagan sus veces de acuerdo con la normatividad vigente, para adelantar el respectivo estudio detallado de amenaza y riesgo por remoción en masa que contemple los diseños de las medidas de mitigación.*
- *Se recomienda acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 -Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006 (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica)*
- *De acuerdo con el Decreto 523 de 2010, por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C. se ha identificado preliminarmente que el sector que corresponde al polígono del plan parcial "Rafael Uribe 70", corresponde a la zona geotécnica denominada "Cerros A" y zona de respuesta denominada Cerros, para lo cual el Decreto establece la aceleración horizontal pico efectiva de diseño y del terreno en superficie, valores que se deben tener en cuenta para los análisis de estabilidad de taludes, potencial de licuación, estructuras de contención, estabilidad de rellenos artificiales y de cimentaciones superficiales y profundas.*
- *Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*en la tabla 2 del Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado de conformidad con el Título H del reglamento NSR-10. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características del terreno, materiales, y espesor del depósito, son diferentes a los dados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme al Artículo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.*

- *Para edificaciones con periodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1.0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del Proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincide con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.*
- *Para el Desarrollo de Actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que se sigan los lineamientos para la reducción de riesgos en excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta Entidad mediante la Resolución 600 de 2015, los cuales se pueden consultar en el enlace: [www.idiger.gov.co/resoluciones](http://www.idiger.gov.co/resoluciones).*
- *Finalmente se recomienda revisar y consultar la delimitación, condicionamientos y restricciones establecidas por la autoridad Ambiental competente para determinar las condiciones del Plan Parcial respecto a la zona de protección ambiental correspondiente al Parque Ecológico Distrital Entrenubes y de esta manera garantizar que cualquier proyecto urbanístico que se realice en el polígono del plan parcial no afecte las condiciones ambientales del sector y que se traducen en la generación de fenómenos de inestabilidad en el terreno.*

*(...)*

**Concepto Técnico CT-8873 de 2021 Adenda No 1 al Concepto Técnico CT-8072 de 2016**

**"(...)3. INTRODUCCIÓN**

*Este documento constituye la adenda No 1 al concepto técnico CT-8072 de 2016, como objetivo resolver la solicitud de Alcance al Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo denominado "Rafael Uribe 70" ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante radicado IDIGER 2021ER7469, en el cual se indica;*

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*"Por medio de la presente, nos permitimos remitir en medio electrónico los documentos y cartografía correspondiente a la formulación ajustada del Plan Parcial Rafael Uribe 70, localizado en la Localidad de Rafael Uribe, radicada ante esta Secretaría mediante el oficio SDP 1-2020-07359 del 29 de enero de 2020, con el fin de que su despacho emita en el marco de sus competencias, el respectivo concepto técnico, según las observaciones adelantadas en sus oficios 2020EE104773 y 2020EE150356. (...)*

*Adicionalmente, este documento se elabora con el fin de realizar aclaración referente a la actualización del Mapa No 3 "Amenaza por movimientos en masa" mediante la Resolución 1483 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la cual se encuentra vigente a la fecha y adicionalmente, que el polígono del plan parcial de desarrollo "Rafael Uribe 70" suministrado por la SDP al IDIGER para elaborar el CT-8072 de marzo de 2016, fue modificado en enero de 2021, por esta razón la presente adenda se realiza tomando como base dicho polígono*

*(...)*

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*(...)*

*Con relación a este plan parcial de desarrollo se recomienda lo siguiente:*

- *A la Secretaría Distrital de Ambiente, incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos, teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua Lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá -EAB-ESP.*

**Concepto Técnico CT-8722 de 2020 y Oficio RO-113755 del 04 de febrero de 2020 para la revisión del "Estudio de riesgo Fase II, predio "Pacífico" Localidad de Rafael Uribe elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S.**

*"(...)*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

1. *El Instituto de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER adelantó la segunda revisión del estudio de amenaza y riesgo por movimientos en masa, titulado “Estudio de Riesgo Fase II Predio Pacífico, Localidad de Rafael Uribe” de diciembre de 2019, elaborado por la firma Ingercivil SAS, y con base en dicha revisión emitió el concepto técnico CT-8722 de 2020.*
2. *Teniendo en cuenta el concepto CT-8722, el IDIGER concluye que el estudio CUBREN la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa.*
3. *Con respecto al alcance del Concepto CT-8722, el IDIGER advierte:*
  - *Se aclara que la Entidad se limita a la verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el estudio a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006, por lo tanto no es del alcance de esta revisión la verificación de los siguientes aspectos: la veracidad de la información presentada por el Consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados, la validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico, los resultados de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo de herramientas computacionales (software), ni la revisión de la pertinencia de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.*
  - *La responsabilidad total de la información presentada en el documento, así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, quien (es) aprueba (n) con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, acorde con la carta de responsabilidad y compromiso que debe formar parte integral del estudio.*
  - *La verificación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 227 de 2006, no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no solo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios presentados sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.*
  - *Además, si en el Desarrollo de las obras de mitigación y control se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

*presentados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro.*

- *El IDIGER aclara que la revisión realizada al Estudio de Amenaza y Riesgo por Movimientos en Masa no constituye una aprobación del estudio por parte de la Entidad, sino una verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el documento presentado a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006.*

(...)

**6.3 Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.**

Dentro del área del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" se encuentran áreas de conservación y protección ambiental dentro del sistema de Áreas Protegidas. Se encuentra:

Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes: 68.312,66 m2

- a. Esta área será entregada en su totalidad como carga General de manera anticipada a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. La Zona Verde 3 deberá localizar una franja verde arborizada colindante con el Parque Distrital de Montaña Entrenubes de mínimo 15 metros.
- c. Las ZV adicional 5 y ZV adicional 6 que limitan al norte y occidente con el Parque Ecológico de Montaña que son zonas verdes adicionales se deberán integrar a Parque Ecológico y se recibirán junto con la cesión de carga general, correspondiente al Parque Ecológico de Montaña Entrenubes por la Secretaría de Distrital de Ambiente.
- d. El perímetro del área del parque entregada debe tener un cerramiento con los siguientes lineamientos:

Cerramiento debe ser en poste de concreto, de la siguiente manera: la distancia entre postes será de dos con cincuenta (2.50) metros entre sí; cada cincuenta (50) metros se deberá instalar un pie de amigo el cual debe ser en concreto reforzado de 3000 psi, de 2 metros de largo y 10\*10 cm.

La caja de la cerca deberá tener una sección de veinticinco por veinticinco por cincuenta (25x 25x50) centímetros de profundidad, dejando suficiente espacio para la compactación y aplicación del concreto ciclópeo. Los postes se deberán anclar sesenta (60) centímetros,

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

de tal forma que uno noventa (1.90) metros queden libres. Su posición final deberá ser totalmente vertical.

- Poste en concreto de FC = 3000 PSI
- Diámetro igual (10) centímetros.
- Altura de dos con cincuenta (2.5) metros.
- El poste de concreto se deberá cimentar con un dado con concreto ciclópeo de C= 3000 PSI, de tal forma que el poste quede completamente recto y debidamente cimentado.

Los postes se deberán pintar en la punta en una franja de treinta (30) cm de pintura esmalte amarillo.

Se deberá realizar el tendido de cinco (5) líneas de alambre de púa galvanizado calibre 12.5, con un espaciamiento de treinta (30) centímetros entre ellas.

El alambre de púa deberá quedar bien templado en donde se formen líneas rectas y en cada corte de alambre se deberá efectuar un traslape que garantice un adecuado templado; el traslape se debe hacer de forma escalonada de tal manera que no coincidan más de dos (2) en un mismo poste.

**6.4 Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos de flora y fauna silvestre.**

Durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

**6.4.1 Residuos ordinarios**

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS” y deberá garantizarse, por parte del urbanizador, que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

#### **6.4.2 Residuos peligrosos y vertimientos**

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos peligrosos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

#### **6.4.3 Residuos de construcción y demolición**

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución SDA 01115 de 2012 y la Resolución MADS 1257 de 2021 *“Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.”*

#### **6.4.4 Publicidad exterior visual**

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

#### **6.4.5 Fauna y Flora**

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello, el urbanizador deberá presentar ante esta dependencia los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *“Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana”*, elaborado por la Secretaría





**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Esto se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma.

#### **6.4.6 Recurso hídrico**

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) estableció de manera inicial mediante concepto técnico EAB-ESP S-2019-187013 del 27 de junio 2020 la factibilidad de servicio, para el Plan Parcial “*Rafael Uribe 70*”, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso hídrico contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES” y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB.

#### **6.4.7 Ahorro y uso eficiente del agua:**

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Estos aspectos se incorporarán en la etapa de licencia, como lo estipula esta norma.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE” y deberá garantizarse lo siguiente: “Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias” y “Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua”.

#### **6.4.8 Uso racional y eficiente de energía eléctrica:**

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001. Esto se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE” y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

#### **6.4.9 Ruido y material particulado**

Los constructores del proyecto deben garantizar a través de los diseños presentados en la licencia que los niveles de ruido al interior de las edificaciones cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

#### **6.4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS**

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, del Plan Parcial Rafael Uribe 70, deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

Se deberán diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, los cuales deberán integrar paisajísticamente a las zonas verdes y alcantarillado pluvial, diseñados conforme a lo establecido en la NS-166 de la EAAB, con previa la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Los localizados dentro del espacio público. Además, debe ser presentado en la mesa de revisión de diseños paisajísticos.

Frente a la responsabilidad de la construcción y operación de la red de alcantarillado pluvial, y de las competencias relacionadas con elementos que conforman los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, se deberán atender de la siguiente manera:

- En espacio público para tipologías menores, los diseños y la construcción de los SUDS serán responsabilidad de la entidad que los construya, siguiendo la norma técnica de la EAAB y su conexión a la red de alcantarillado será aprobada por el prestador del servicio público de alcantarillado. Una vez sean construidos serán recibidos y georreferenciados por el prestador del servicio público de alcantarillado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- El mantenimiento general estará a cargo de la entidad administradora del espacio público respectivo.
- Cuando se encuentren en predios privados y/o fiscales, los diseños y la construcción de los SUDS serán revisados y aprobados dentro de los diseños de redes hidrosanitarias de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Su mantenimiento será responsabilidad de los titulares de los inmuebles y copropiedades donde se construyan siguiendo los lineamientos de la autoridad ambiental.
- El mantenimiento de los SUDS estará a cargo del propietario del suelo en el que se ubique o del administrador del espacio público a cargo.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

|                                   |                                                                                                                            |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Separador central de vías V0 a V3 | Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención                                                           |
| Andenes, plazas y plazoletas      | Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables |



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

|                              |                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Franjas de Control Ambiental | Zanjas de infiltración. Superficies permeables                                                                                                                  |
| Parques                      | Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales |
| ZMPAs de ríos y quebradas    | Cunetas verdes, pondajes                                                                                                                                        |

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

**6.4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción**

De igual forma, por parte de los constructores involucrados en la ejecución del Plan Parcial se deberá implementar “La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción”, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

**6.4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.**

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014, “*Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial “Rafael Uribe 70” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “RAFAEL URIBE 70”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

| COMPONENTES ESTRATÉGICOS                                      | METAS DE RESULTADO                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MOVILIDAD SOSTENIBLE                                          | Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.                             |
| CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL                            | Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.                                                                         |
| GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS. | Aumentar 20% las superficies verdes de la ciudad.                                                                                                                                                             |
|                                                               | Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones                                                                                                             |
|                                                               | Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.                                                                                                                                                                          |
|                                                               | Generar 90.000 m <sup>2</sup> de jardines ecológicos nuevos                                                                                                                                                   |
|                                                               | Habilitar 4 millones de m <sup>2</sup> de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal                                                                                              |
|                                                               | Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrorémica, olfativa y visual. |

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “Rafael Uribe 70”.

## 7 APROBACIÓN DEL ACTA

### 7.1 Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:



**Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**  
 Secretaria Distrital de Ambiente

Aprobó: Yesenia Donoso Herrera– Directora Legal Ambiental  
 Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental  
 Alejandro Gómez Cubillos - Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial  
 Reinaldo Gelvez- Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Revisó: Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial Edna Bedoya  
Julio Cesar Palacios – Contratista Subsecretaría General

## 7.2 Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

  
**Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaría Distrital de Planeación

Aprobó:  
Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó:  
Héctor Andrés Ramírez Hernández – Asesor Contratista de la Subsecretaría de Planeación Territorial  
Marcela Bernal Pérez - Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial  
Tatiana Valencia Salazar – Directora de Desarrollo del Suelo  
Edwin Emir Garzón – Abogado Contratista Dirección de Desarrollo  
Diego Mauricio Cala Rodríguez – Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo  
Jennyfer Tafur Pedraza - Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo  
Iván Ortiz Forero – Profesional Especializado Dirección de Desarrollo de Suelo.

Anexo: - Plano propuesta urbanística (1 folio)  
- Resolución de Viabilidad Expedida por SDP  
- Conceptos Técnicos IDIGER  
- Factibilidad EAAB No EAB-ESP